



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIA VIRTUAL DE CONFORME LO ESTABLECE EL
ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 EMANADO POR EL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA	MAYO 08 DE 2020		HORA	9:00 A.M.		
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2015	01757	00
DEMANDANTE	BRAJIM MUSSA CANO			No asistió		
APODERADA DEL DEMANDANTE	JUDITH VANNESA GALEANO			Asistió		
ENTIDAD DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	KELLY YISETH HOLGUIN			Asistió		
PRETENSIÓN PRINCIPAL	PENSIÓN DE VEJEZ					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Trámite de las pruebas	DOCUMENTAL	Se da valor probatorio a toda la documentación aportada por las partes y que fueron decretadas en la audiencia que antecede. Además de la certificación e historia laboral allegada por la demandada.
	INTERROGATORIO DE PARTE	La apoderada de la demandada desiste de esta prueba y se acepta
Alegatos de conclusión	PARTE DEMANDANTE	No presenta
	PARTE DEMANDADA	Si presenta

SENTENCIA NO. 125
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO. DECLARAR el derecho en cabeza del Señor BRAJIM MUSSA CANO, identificado con C.C. 70.060.638, al reconocimiento y pago de la pensión por vejez, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990, por acreditar los requisitos para beneficiarse del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por los razonamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el reconocimiento de Pensión de Vejez a favor del Señor BRAJIM MUSSA CANO en cuantía equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual, con efectos a partir del mes de Junio de 2013, incluyendo la mesada adicional de Diciembre de cada anualidad, y debiendo aplicar los incrementos anuales correspondientes y efectuar los descuentos para cubrir el riesgo de salud, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

Adeuda Colpensiones al demandante por concepto de retroactivo pensional, la suma de \$64.086.652.00, sobre la cual deberán efectuarse los descuentos para el riesgo de salud

AÑO	SMLMV	ORD.	ADIC.	MESADAS	TOTAL
2013	\$ 589.500	7	1	8	\$ 4.716.000
2014	\$ 616.000	12	1	13	\$ 8.008.000
2015	\$ 644.350	12	1	13	\$ 8.376.550
2016	\$ 689.455	12	1	13	\$ 8.962.915
2017	\$ 737.717	12	1	13	\$ 9.590.321
2018	\$ 781.242	12	1	13	\$ 10.156.146
2019	\$ 828.116	12	1	13	\$ 10.765.508
2020	\$ 877.803	4	0	4	\$ 3.511.212
TOTAL					\$ 64.086.652

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante los intereses moratorios previstos en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el importe de las mesadas que integran el retroactivo pensional, luego de efectuar el descuento de aportes, intereses que serán liquidados partir del mes de Julio de 2014 hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo, como se explica en la parte motiva

CUARTO. CONDENAR en Costas a la entidad vencida en juicio, de conformidad con lo expresado en la parte orgánica de esta sentencia. A título de Agencias en Derecho se fija el equivalente al 5% del valor neto a pagar por concepto de retroactivo pensional.

Se termina la presente diligencia, queda notificada en ESTRADOS, y en constancia se firma.

RECURSO DE APELACIÓN

PARTE DEMANDANTE	No interpone
PARTE DEMANDADA	Si interpone

Por haber sido apelada esta sentencia, se concede el recurso de apelación este expediente pasa a Secretaría del Despacho para lo pertinente y, luego, se procederá al archivo de las diligencias una vez alcance plena firmeza el auto que liquida las costas.



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
SECRETARIA

-OE-